

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE CUATRO A SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, líneas ó fraccións..... 0,5
Id. particulares, id. id. id..... 0,2

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, doña Beatriz y doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Diputación provincial DE MADRID

Esta Corporación, en sesión de 22 de Mayo último, acordó aprobar el pliego de condiciones para la subasta de arrendamiento de la Plaza de Toros, propiedad del Hospital Provincial, disponiendo se anuncie licitación pública con sujeción á los preceptos del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, debiendo servir de base para la subasta el tipo de 212.700 pesetas en cada uno de los ocho años del arriendo y con arreglo al referido pliego de condiciones que se inserta á continuación.

El Presidente,

Alfonso Díaz Agero.

El Diputado Secretario,

Gabriel López Olfas.

Pliego de condiciones para la subasta de arrendamiento de la Plaza de Toros, propiedad del Hospital Provincial de esta Corte.

1.ª Es objeto de este contrato el arrendamiento de la Plaza de Toros, propiedad del Hospital Provincial, con todas sus dependencias, excepción hecha de las que se detallan en las cláusulas 2.ª, 5.ª y 10.ª, para que, previo el correspondiente permiso de la Autoridad y con sujeción á las prácticas, leyes, reglamentos y cuantas disposiciones legales se hallen establecidas ó se establezcan, puedan celebrarse en dicho edificio corridas de toros, novillos, funciones ecuestres y gimnásticas, luchas de fieras, ascensiones aerostáticas, fuegos artificiales y demás diversiones adecuadas á la índole de la edificación, y

que, á juicio de la Excelentísima Diputación, no puedan perjudicarla.

Una vez otorgada la escritura, el arrendatario tomará posesión de la Plaza y sus dependencias el día anterior al Domingo de Ramos de 1913, y el plazo de duración de este contrato será desde aquella fecha hasta el día anterior al Domingo de Ramos de 1921.

2.ª El arrendatario utilizará durante el expresado tiempo la mencionada Plaza de Toros y sus dependencias, sin que sea posible bajo ningún concepto, destinarlas á otros usos que los expresados en la condición anterior, ni colocar en los diferentes locales otros efectos que los correspondientes á las funciones ya mencionadas.

Se exceptúan únicamente del arriendo las habitaciones que se destinan al Conserje, los sótanos, los saloncitos que están sobre el pabellón central en los pisos de gradas y palcos los que no podrá usar el contratista, así como las escaleras para su acceso; cuyos locales además del uso propio para que se destinan, podrá utilizarlos la Diputación como lo estime conveniente.

La Diputación se reserva el derecho de establecer arbitrios sobre la colocación de anuncios en los sitios convenientes que por la misma se determinen.

3.ª La entrega de la Plaza, sus dependencias y mobiliarios se hará al contratista, previo inventario por el Vicepresidente de la Comisión provincial ó Presidente de la Comisión de Beneficencia y Diputado ó Diputados Visitadores de la Plaza, en delegación de la Diputación, con asistencia del señor Arquitecto provincial y de los Peritos que designen ambas partes contratantes, levantándose la correspondiente acta por el Notario que designe el Colegio de esta Corte.

4.ª Concluido el plazo del arrendamiento, el contratista devolverá, con arreglo al inventario, todo el mobiliario, con las mismas formalidades que se prescriben en la condición anterior, haciendo entrega, á su vez, del edificio de la Plaza y sus dependencias, á cuyo efecto, cuarenta y cinco días antes de la fecha en que termina el plazo del arrendamiento, se practicará por el Vicepresidente de la Comisión provincial ó Presidente de la

Comisión de Beneficencia, Diputado ó Diputados Visitadores de la Plaza y Arquitecto provincial, y de los Peritos que designen ambas partes, un escrupuloso reconocimiento para asegurarse del estado en que la Plaza y sus dependencias se encuentran.

5.ª Todas las obras de reparación y aseo que sea necesario ejecutar en la Plaza, sus dependencias y mobiliario, para que se hallen siempre en el estado de conservación en que el contratista las recibe, serán de cuenta de éste y se llevarán á efecto oportunamente bajo la inmediata inspección del Arquitecto provincial, las cuales, de no verificarse en el período razonable que se le marque, se ejecutarán por la Diputación y por cuenta de la fianza del contratista, en la forma y bajo las responsabilidades que establece la condición 17.

Se exceptúan únicamente de esta condición las obras que sea necesario ejecutar en los locales que el contratista no recibe ni usufructúa, como son: sótanos, habitación del Conserje, los cinco saloncitos del pabellón central, escaleras que á ellos conducen, palco regio, los de la Presidencia y Diputación y las demás localidades designadas en la cláusula 10, cuyas obras verificará por su cuenta la Excelentísima Diputación provincial.

Todos los años, y tres meses antes de dar comienzo las corridas de la primera temporada, se hará por la Comisión correspondiente, acompañada del Arquitecto Jefe y con asistencia del arrendatario, el más detenido reconocimiento del estado de conservación del edificio, sus dependencias, mobiliario y enseres, y el contratista quedará obligado á realizar cuantas obras y reparaciones sean necesarias, de cuya ejecución, ocho días antes de la primera corrida, presentará la correspondiente certificación el Arquitecto provincial, que será unida al expediente.

Queda obligado el contratista á retirar al día siguiente de verificada la corrida las banquetas, asientos de las delanteras de palco, gradas y andanadas, y á colocarlos en las galerías, para evitar el deterioro que ocasionen las lluvias y otros elementos atmosféricos.

6.ª El contratista no podrá hacer al-

teración ni modificación de ninguna clase en el edificio ni en las fabricas que le constituyen, así como tampoco en el mobiliario y localidades sin previo permiso de la Diputación provincial.

7.ª Todas las mejoras que se hagan en el edificio, sus dependencias y mobiliario quedarán á beneficio del Hospital Provincial.

8.ª La Excelentísima Diputación se reserva la facultad de nombrar Visitadores que la representen en cuanto concierne al exacto cumplimiento de este contrato, á quienes no podrá impedirse la entrada en la Plaza y en todas sus dependencias en cualquier momento y ocasión, como asimismo á los señores Diputados provinciales.

Para estos efectos el empresario habrá de tener siempre en el edificio un encargado con las llaves de todas las dependencias.

9.ª Además de estas condiciones el arrendatario observará y se sujetará también á todas las prescripciones consignadas en el Reglamento de la Conserjería de la Plaza que con él guardasen relación, cuyo Reglamento, aprobado por la Diputación, formará parte integrante del contrato de arrendamiento.

10.ª Quedan exceptuadas del arriendo, además de las dependencias y palcos enumerados en la cláusula 5.ª, un palco para el Jefe y Oficiales del piquete que asista á la función; otro (el número 29), para el servicio facultativo de la enfermería y Jefes administrativos del Hospital Provincial; dos centros de la grada 3.ª, números 30 y 31, para los que hayan de prestar los servicios espirituales, y una delantera de la primera andanada, para el Arquitecto Jefe provincial.

11.ª El arrendatario está obligado á conservar, hasta las doce del día señalado, para cada una de las funciones que tengan lugar en la Plaza, dos palcos de primer orden: uno á disposición del Excelentísimo señor Gobernador de la provincia, y otro á la del Excelentísimo señor Capitán general de la primera Región; previo pago del importe que señale la tarifa de despacho.

12.ª El Hospital provincial facilitará la asistencia facultativa de la enfermería, á cuyo efecto el arrendatario reservará el palco indicado en la condición 10.

13. Será de cuenta del contratista cuidar de que sean trasladados en un coche decente, de cuatro asientos, desde el Hospital Provincial á la Plaza de Toros, los días de corrida, los Médicos y Farmacéuticos que tienen obligación de prestar en ella sus servicios, y en la misma forma deberán volver á sus respectivos domicilios, terminada que sea la corrida.

Asimismo será de cuenta del contratista el traslado del Sacerdote y dependientes á quienes corresponda prestar los servicios espirituales, desde la Parroquia á la Plaza y después á sus domicilios.

14. El arrendatario satisfará no sólo los derechos establecidos ó que se establezcan sobre la carne de los toros, sino que también será de su cuenta el pago de todo impuesto, ya sea por contribución territorial, industrial, timbre y utilidades, ó cualquier otro establecido ó que se establezca. En su virtud, el contratista no podrá dar corrida de ninguna especie sin presentar ante la Autoridad competente los recibos que justifiquen estar al corriente en toda clase de contribuciones, impuestos y arbitrios. En el caso de que la Hacienda reclamase alguna cantidad á la Diputación por dichos conceptos, se procederá al pago por cuenta de la fianza del contratista bajo las responsabilidades que establece la condición 17.

Dentro de los plazos que marquen las disposiciones fiscales para satisfacer toda clase de contribuciones, impuestos y arbitrios, tendrá obligación el arrendatario de presentar en la Corporación todos los recibos que justifiquen hallarse al corriente en el pago de dichos recibos se tomará nota forzosamente en el expediente de su razón por diligencia de Secretaría.

15. Una vez otorgada la escritura de contrato, queda absolutamente prohibida la cesión completa de los derechos y deberes del arriendo.

Para que el arrendatario pueda ceder ó subarrendar la Plaza con destino á la celebración de alguna corrida ó espectáculo de otra clase, será indispensable el consentimiento previo de la Diputación provincial, para cada una de las expresadas corridas ó espectáculos, sin que sea posible eludir esta obligación ni aun en el caso de que para fines benéficos, patrióticos ó de cualquier otra índole, el contratista, por conveniencia propia ó ajena, proyectase la celebración de algún espectáculo en la Plaza de Toros en que el anuncio no sea exclusivamente de la Empresa de la Plaza de Madrid y para sus fines explotadores.

Cuando se autorice algún espectáculo en esas condiciones, éste se celebrará bajo la responsabilidad del contratista y de sus fianzas; pero si se efectuara sin el permiso previo y expreso de la Corporación, el contratista incurrirá en el máximo de la multa que establece la cláusula 38 del presente pliego.

16. El pago del arriendo se verificará por trimestres anticipados en la Depositaria de fondos provinciales, en moneda corriente de oro ó plata, ó en billetes del Banco de España, si no sufrieren descuento, entregando el primer plazo íntegramente, ó sea en su totalidad, el día en que tome posesión de la Plaza; el segundo á los tres meses de cumplido el primero, y así sucesivamente en los restantes, y en igual forma hasta la terminación del arrendamiento.

17. Si el arrendatario faltare á lo estipulado en la condición anterior, la Dipu-

tación podrá utilizar, á su elección, cualquiera de los dos procedimientos siguientes: 1.º, promover ante Juez competente el oportuno juicio de desahucio, con sujeción á las trámites que la ley de Enjuiciamiento civil preceptúa. A este efecto, las partes se someten expresamente á la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de esta Corte; y 2.º, reintegrarse administrativamente de cuanto adeude con la fianza depositada, en cuyo caso será ésta repuesta por el contratista en el término de diez días, á partir del señalado para el pago del trimestre, y si dejare pasar este plazo sin verificarlo, se tendrá por rescindido el contrato, si así conviniere á la Diputación perdiendo en este caso el arrendatario la fianza prestada y siendo además responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven de este contrato, á tenor de lo dispuesto en los artículos 24 y 35 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

En caso de rescisión de este contrato por la causa determinada en la presente cláusula ó por otra cualquiera, la Diputación podrá incautarse del edificio, dependencias y enseres, siguiendo el mismo procedimiento que para hacer entrega de la Plaza establece la condición 4.ª de este pliego.

18. Dentro de los meses de Abril y Mayo y en el día designado por el contratista, que lo participará á la Diputación con un mes de anticipación, dicho arrendatario queda obligado á organizar una corrida extraordinaria, que será denominada «Corrida de Beneficencia», y para su celebración deberán utilizarse los mejores elementos y de mayor fama y alicientes, tanto en lo relativo á diestros como á ganaderías. La Diputación prestará el apoyo moral necesario para dicha fiesta, gestionará del Ayuntamiento de Madrid el adorno de la Plaza y contribuirá en cuanto pueda al mayor éxito. Del producto se deducirá sólo el precio del ganado que se lidie, cuyo precio justificará el arrendatario por medio de documento en forma, y el líquido que resulte quedará íntegro á beneficio del Hospital Provincial, y si el que obtuviere fuese menor de 80.000 pesetas, el arrendatario queda obligado á satisfacer la diferencia; no debiendo, por tanto, en ningún caso ser menor de esta cifra el producto para el Hospital.

Dicha corrida deberá celebrarse en día festivo. En el caso de que por cualquiera causa se suspendiera, tendrá lugar en el de la misma clase más inmediato.

19. El arrendatario podrá fijar para esa corrida el precio de las localidades con un aumento prudencial sobre el ordinario, siempre en relación con los elementos que constituyan el cartel, y la Diputación intervendrá en la venta de billetes en todos los despachos que se establezcan, haciéndose cargo de la recaudación el Depositario de fondos provinciales.

En el plazo de ocho días ingresará el contratista en fondos provinciales la cantidad que pudiera faltar para completar la suma de 80.000 pesetas, señaladas en la cláusula anterior, y si no lo hiciera se tomará de la fianza, en cuyo caso habrá de ser ésta repuesta por aquél en el término de diez días, á partir del en que se le notifique. Si dejare pasar este plazo sin verificarlo, se tendrá por rescindido el contrato, si así conviniere á la Diputación.

20. Si con motivo de algún fausto suceso la Diputación acordase dar de convite alguna corrida de toros, la Empresa

queda obligada á ceder la Plaza con sus dependencias y útiles del servicio abonándole, como máximo, la cantidad de seis mil doscientas cincuenta pesetas por cada corrida, si ésta tuviera lugar en los períodos que median desde el domingo de Pascua de Resurrección hasta el día 23 de Julio y desde el 3 de Septiembre al 31 de Octubre; percibiendo dos mil quinientas pesetas en cualquier otra época del año.

21. Este contrato se hace á riesgo y ventura, y en ningún caso ni por ningún concepto podrá reclamarse por el contratista aminoración de precio ni indemnización de perjuicios, sean de la índole que quiera los que pudiera sufrir en el curso del arrendamiento.

22. El contratista utilizará las monturas de la pertenencia de la Diputación hasta que se hallen inservibles, y después será de su cuenta la reposición de aquéllas.

23. El arrendatario tendrá en Madrid una persona autorizada, con poder amplio para representarle cerca de la Diputación en todo lo que á este contrato se refiere, con el fin de que cuantas notificaciones ó requerimientos tenga necesidad de hacer la Diputación pueda realizarlos en persona legalmente autorizada y como si se tratara del mismo contratista, para lo cual se presentará y unirá al expediente copia autorizada del poder que haya de otorgarse á este efecto.

La falta de cumplimiento de esta obligación será motivo para que la Diputación impida al contratista que use la Plaza de Toros durante el tiempo que exista la falta, sin que por esto deje de pagar el arriendo ni tenga derecho á indemnización de ninguna clase.

24. Si el contratista falleciese, se requerirá á sus herederos para que manifiesten, en el término improrrogable de diez días, si están dispuestos á continuar en el arriendo de la Plaza de Toros con sujeción á las mismas condiciones en que le tenía el causante; si no les conviniere seguir con dicho arrendamiento ó dejasen de contestar en el plazo fijado, se entenderá rescindido el contrato, satisfaciéndose, con cargo á la fianza prestada y bienes del fallecido, no sólo los gastos de la nueva subasta, anuncios, escritura, derechos á la Hacienda, obras que sean necesarias en la Plaza y en su mobiliario y enseres, sino también la diferencia de precio que se obtenga de menos en la nueva subasta.

25. La subasta será simultánea, según previene el art. 7.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y tendrá lugar el día 5 de Noviembre próximo, y hora de las once del mismo, ante la presidencia que establece el art. 6.º de la misma Instrucción, en el salón de actos de la Excelentísima Diputación provincial y en la Dirección general de Administración, en la forma prevenida por el citado art. 7.º, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en dichas dependencias durante el plazo de anuncio de la subasta, á las horas hábiles de oficina.

26. Las proposiciones se presentarán en papel del sello 11.º, con arreglo al modelo que á continuación se expresa, en pliegos cerrados, y en cuyo anverso, y firmado por el licitador, deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del arrendamiento de la Plaza de Toros de Madrid». En el reverso, y cruzando la línea del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la

firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar cada una de las dos citadas personas, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente. Separadamente el licitador habrá de presentar el resguardo que acredite haber consignado como fianza provisional, para tomar parte en la subasta, la cantidad de diez mil seiscientos treinta y cinco pesetas en metálico, valores del Estado ó Obligaciones provinciales por el precio de su cotización oficial los primeros, y por su valor nominal las segundas, ó en créditos reconocidos y liquidados por la Diputación provincial, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados, y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio.

Estos documentos serán recibidos por el Secretario de la Diputación provincial y en el Negociado de Subastas y la Dirección general de Administración, de las diez á las trece, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, en cuyas dependencias se facilitará recibo, aunque no lo solicitase el presentador, de toda proposición que reúna las circunstancias expresadas, acompañando el presentador el timbre correspondiente para este recibo, sin cuyo requisito no será admitido el pliego.

El funcionario que reciba los pliegos cuidará de numerar debidamente todos los recibidos por el orden que hayan sido presentados.

Tanto el depósito provisional para tomar parte en la subasta, como la fianza definitiva para garantía del contrato, habrán de constituirse precisamente en metálico ó valores públicos del Estado ó de la provincia, al tipo de cotización.

27. No se admitirá proposición que no cubra el tipo de un millón setecientos un mil seiscientos pesetas, que es el establecido para el arriendo de los ocho años, correspondiendo doscientas doce mil setecientas á cada año.

28. En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, y éstas fuesen las más vetajosas, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo; y si por la simultaneidad de esta subasta resultasen igualmente vetajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante la Excelentísima Diputación provincial.

Los licitadores que no presenten proposición válida conforme á los preceptos de la Instrucción (aunque no sea la favorecida por el remate), perderán el 50 por 100 del depósito provisional, que quedará á beneficio del Hospital provincial para invertirlo en las necesidades del mismo.

29. A la subasta podrán concurrir las personas naturales no comprendidas en ninguno de los motivos de incapacidad que señala el artículo 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y las personas jurídicas ó Sociedades legalmente constituidas y representadas.

Los particulares que lo anuncien en la proposición que formulen, podrán, antes del otorgamiento de la escritura, ceder los derechos del arriendo, si en definitiva

se les adjudicara, á un tercero no incapacitado ó á sociedades, siempre que éstas se hallen constituidas en legal forma.

Los solicitantes que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes ó legalmente representados por otra persona que pueda aceptar y firmar las diligencias de remate, presentando, en todo caso, poder que habrá de ser bastanteado, según previene el artículo 15 de la Instrucción, por el Decano del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia provincial, D. Ricardo de Guillerna.

30. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario autorizante del acto; y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósitos correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

31. Aprobada definitivamente la subasta, consignará el rematante á quien se haya hecho la adjudicación, en la Caja de esta Corporación, el depósito en concepto de «necesario», de la fianza definitiva, ó sea la cantidad correspondiente al importe de un trimestre y al tipo de adjudicación, según autorización concedida á este efecto por Real orden del Ministerio de la Gobernación; y otra cantidad igual para responder de los perjuicios que pudiera sufrir el edificio, sus dependencias y mobiliario, en el curso del contrato, y de las faltas en que pudiera incurrir el contratista en el pago de las contribuciones, pero entendiéndose que de la totalidad del importe de los dos trimestres no podrá disponer el contratista en tanto no tenga saldadas todas sus cuentas con la Diputación.

32. La fianza de que trata la condición anterior habrá de constituirse, como la provisional, en metálico, valores del Estado ú Obligaciones provinciales, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, los primeros, y por su valor nominal las segundas, ó en cualquiera otra clase de valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, siempre que estos créditos estén reconocidos, liquidados y consignados en el presupuesto provincial, y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este arrendamiento. En el caso de bajar el precio del papel del Estado en términos que disminuya la fianza una décima parte de su valor efectivo, está obligado el contratista á ampliarla hasta que represente el valor asignado en la anterior condición, lo que habrá de verificar en el preciso plazo de ocho días contados desde la fecha en que se le notifique.

33. La fianza á que se refiere la condición 31, cuyo importe es el representativo de dos trimestres de arrendamiento, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el arrendatario faltando al cumplimiento de este pliego de condiciones, tanto en lo que afecta al pago del arrendamiento como á los desperfectos que pueda sufrir el edificio, sus dependencias, mobiliario y enseres que constituyen la propiedad de la Plaza de Toros, y á la falta de cumpli-

miento por parte del arrendatario en el pago de tributos de que subsidiariamente es responsable la Corporación.

Si la Diputación tuviera que incautarse de la fianza ó de parte de ella, será de cuenta del contratista el pago de derechos reales y demás gastos que la operación origine.

34. El resguardo ó los resguardos de las fianzas definitivas habrán de estar necesariamente bajo la custodia del señor Depositario de fondos provinciales el cual quedará obligado á cobrar los intereses de los valores que las constituyan, entregándolos al contratista con toda regularidad, siempre que esté al corriente en el pago del arriendo é impuestos legales.

También estará obligado el señor Depositario de fondos á realizar gratuitamente cuantas operaciones de amortización, canje, etc., fuere necesario, con los valores en que se halle constituida la fianza.

35. El importe del abono se depositará en el Banco de España, á disposición del señor Gobernador civil, el que librará á favor del arrendatario una vez autorizado el cartel y con cargo á la suma depositada, la parte alícuota proporcional y correspondiente á la corrida anunciada.

36. Los gastos del remate, escritura, sus copias, derechos reales, inserción de anuncios en los periódicos oficiales y demás que puedan ocurrir serán de cuenta del rematante.

37. El remate no surtirá efectos legales hasta tanto que sea aprobado por la Excelentísima Diputación ó Comisión provincial.

38. Las faltas en el cumplimiento del contrato en los extremos que no estén especialmente previstos y sancionados en el mismo, podrán ser corregidas por acuerdo de la Diputación con multas de 250 á 5.000 pesetas.

Sólo la Diputación por sí, y en ningún caso la Comisión provincial ú otra entidad, podrá imponer las multas á que el párrafo anterior se refiere, y los acuerdos impositivos de estas multas han de ser adoptados por mayoría absoluta de votos entre los Diputados que corresponden á la provincia.

39. Será obligatorio para el contratista utilizar la Banda de Música del Hospicio en las corridas que organice, abonando los servicios que ésta preste á los precios establecidos en el Reglamento aprobado para el funcionamiento de dicha Banda.

DISPOSICIÓN GENERAL

El contratista queda obligado, además, en todo lo que no esté previsto en este pliego, á lo que disponga el Reglamento de espectáculos públicos.

Se hace constar, en cumplimiento del número 10 del art. 8.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, que durante el plazo del anuncio previo de la subasta que señala el art. 29 de la Instrucción, se presentaron cuatro reclamaciones suscritas por los Sres. D. Honorio Riesgo, don Vicente Carbonell, D. Pablo Sánchez y D. Indalecio Mosquera, que fueron resueltas negativamente por la Diputación en sesión de 22 de Mayo último, y posteriormente por el Ministerio de la Gobernación.

Madrid, cuatro de Septiembre de mil novecientos doce.

El Secretario,
Simón Viñals.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, que habita en, calle de, número, enterado del anuncio publicado en los pe-

riódicos oficiales, y del pliego de condiciones sacando á pública subasta el arrendamiento de la Plaza de Toros de Madrid, por tiempo de ocho años y al tipo de doscientas doce mil setecientas pesetas cada uno, se obliga á tomar en arriendo dicha Plaza por el expresado tiempo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones y Reglamento de la Conserjería de la Plaza, que se inserta á continuación de aquél, abonando en cada año la cantidad de pesetas (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Observaciones.

1.ª Si se presentara la proposición en nombre y representación de alguna Sociedad, deberá hacerse constar á continuación el nombre y domicilio, debiendo también, en este caso, acompañarse los documentos que justifiquen la representación y la constitución legal de la Sociedad.

2.ª Si el licitador se propusiera ceder sus derechos antes del otorgamiento de la escritura, lo hará así constar á continuación de la cantidad que ofrezca para el arrendamiento, con las palabras: «El que suscribe se reserva la facultad de ceder los derechos y deberes de este arriendo antes del otorgamiento de la escritura á»

Aprobado por la Diputación en sesión de 22 de Mayo último, modificado á tenor de lo dispuesto por la superioridad y por acuerdo de la Comisión provincial, fecha 2 del corriente.

El Vicepresidente,
José Garvia.
El Secretario,
Simón Viñals.
(E.—341.)

DIRECCION GENERAL
DE
Carabineros

2.º Negociado

Circular número 31.

Habiéndose observado en la práctica que la forma en que se efectúan los ingresos en este Instituto no llena los propósitos con que fué dictada la circular de este Centro número 14 de 28 de Abril de 1911, por ser muchos los individuos que no se presentan en las Comandancias para que se les conceda admisión en el mismo, sin duda á que la mayor parte de ellos se encuentran ya fuera de filas y en situación de reserva activa, he resuelto, en uso de las facultades que me están conferidas, modificar dicha circular por medio de la presente en el sentido que á continuación se expresa, verificándose la concesión de ingreso en este Cuerpo con sujeción á las siguientes bases y por el orden de preferencia que se detall:

Primera.—Para Infantería.—1.º Las clases é individuos de tropa, bien pertenezcan al Ejército ó estén licenciados, que se hallen en posesión de la Cruz de San Fernando.

2.º Hijos de individuos que hayan servido ó sirvan en el Cuerpo, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, siempre que los padres contasen de servicios en el mismo por lo menos diez años; careciendo de este derecho los hijos cuyos padres causaron baja en aquél, por rescisión de compromiso, ex-

pulsados, por providencia gubernativa, ó como resultado de sumaria.

3.º Los individuos que hayan servido en el Instituto, tanto que perteneciesen todavía al Ejército ó estén licenciados absolutos, siempre que su baja en el mismo no hubiere sido motivada por las causas anteriormente expuestas.

4.º Sargentos en activo servicio y primera reserva.

5.º Cabos y asimilados á esta clase que hubieren sido heridos en campaña ó que hayan asistido por lo menos á tres hechos de armas, cualquiera que sea su situación militar, así como los de igual clase que se hallaren en activo servicio sin aquellos requisitos, teniendo preferencia los primeros.

6.º Soldados heridos en campaña ó que hubiesen concurrido como minimum á tres hechos de armas. Todos los individuos anteriormente comprendidos han de contar con dos años de servicio en filas tener veintiuno de edad, no exceder de cuarenta, y los que estén en situación de primera y segunda reserva ó licenciados absolutos que no lleven más de dos años separados de filas á excepción de los que posean la cruz de San Fernando, que están dispensados de este último requisito como también están los hijos del Cuerpo de la edad de veintiún años, que podrán solicitarlo al contar la de diez y ocho debiendo reunir todas las condiciones de no tener nota desfavorable sin incurrir en la filiación, ni en la hoja de castigos de las indicadas en la Real orden circular de 27 de Mayo de 1898 (C. L. núm. 169) ó una de las comprendidas en el artículo 337 del Código de Justicia Militar vigente, como tampoco más de tres que excedan de dos días de arresto, alguna por falta de moralidad ó una que alcanzare el correctivo á un mes de arresto por cualquier motivo, y en las licencias absolutas los que se hallaren en esta situación, saber leer y escribir, tener la robustez necesaria para el servicio, que acreditarán por medio de certificado facultativo; alcanzar la talla de 1,600 metros, salvo los que ya pertenecieron al Instituto, que están dispensados de ella con arreglo á la Real orden de 16 de Septiembre de 1890 (C. L. núm. 332) y los hijos de individuos del mismo, que podrán ser admitidos con la de 1,585 metros en virtud de las facultades que me confiere la Real orden de 28 de Enero de 1900 (C. L. núm. 10).

Segunda. Los individuos procedentes de las Armas y Cuerpos del Ejército que soliciten el pase á este Instituto deberán efectuarlo por medio de la unidad orgánica á que pertenezcan, cuyas instancias serán dirigidas á mi autoridad, hechas de puño y letra de los interesados, que informadas por los Jefes respectivos y con copia de sus filiaciones y hojas de castigos, así como certificados de utilidad física, han de ser cursadas á esta Dirección general por los Subinspectores de las tropas de las regiones correspondientes, según previene la Real orden de 29 de Noviembre de 1895 (C. L. núm. 394), y los que lo pretendan como hijos de individuos de este Instituto, acompañarán copia del acta civil de su nacimiento, teniendo presente para los que, sirviendo en activo, se les conceda el referido pase, lo prevenido en la Real orden de 24 de Febrero de 1893 (C. L. núm. 58).

No causarán baja los individuos aspirantes en los Cuerpos á que pertenezcan, hasta tanto que definitivamente sean de-

dos de alta en este Instituto, con sujeción a la Real orden circular de 31 de Enero de 1895 (C. L. núm. 31).

Los señores Jefes de Comandancia, tan pronto se les presenten los admitidos condicionales destinados á las suyas respectivas, se cerciorarán si éstos reúnen las condiciones que para cada caso se marcan en la presente circular, y de reunirlos, los filiarán, dándoles de alta en la revista administrativa del mes de la incorporación, cuando ésta la verifiquen del 1.º al 5 del mismo, y en la revista siguiente si se efectúan después de esta última fecha.

Se les contará la antigüedad desde el día en que sean filiados, cuya circunstancia se hará constar en la filiación, sentándoles compromiso en este Cuerpo por el tiempo de cuatro años, pudiendo una vez cumplido dicho compromiso obtener reenganche por dos años y así sucesivamente y la licencia absoluta si les conviniere, siempre que hubiesen terminado el tiempo de servicio obligatorio marcado en las Leyes de reclutamiento aplicables á su reemplazo, y de no haber extinguido aquél, volver á sus procedencias en la situación militar que les corresponda.

El haber que han de percibir será el de su clase en este Instituto desde el día que sean filiados como tales carabineros, haciéndoles reclamación del que devengan en extracto de revista del siguiente mes, si no pudiera verificarse en el de presentación.

Se unirá al extracto como comprobante copia de su media filiación.

Para evitar que los individuos al obtener la concesión de ingreso perciban haberes por el Cuerpo activo de procedencia, la vez que por este Instituto los Jefes de Comandancia, al tener lugar la admisión definitiva en el mismo, interesarán del de la unidad á que pertenezcan se les manifieste hasta qué fecha fueron socorridos, con el fin de que si á ello hubiere lugar reintegren los haberes de soldado ó clase que hayan percibido, correspondientes á días posteriores al en que hubieren sido filiados en este Cuerpo, con cargo al individuo; quedando con esto establecido un criterio fijo que no dará lugar á duda, respecto á un asunto tan importante.

Tercera. Los documentos que han de acompañar á sus solicitudes los individuos que pertenezcan á la reserva del Ejército serán con arreglo á su estado civil; los solteros, certificado de utilidad física, de buena conducta, de soltería, de talia si este último dato no consta en la filiación, y certificado de antecedentes penales expedido por la Dirección general de Penados del Ministerio de Gracia y Justicia.

Los casados, además de los anteriores documentos, excepto el certificado de soltería, acompañarán el de buena conducta de sus esposas y copia del acta de inscripción de la partida de casamiento, y, por último, los viudos los documentos que anteceden y acta civil de la partida de defunción de sus esposas, y los licenciados absolutos los mismos documentos que los anteriores, según el estado civil en que se encuentren, más la licencia absoluta original, sin nota desfavorable, ó copia de ella debidamente autorizada, y acta civil de nacimiento.

Cuarta. Para el ingreso en este Cuerpo como carabinero de mar, podrán optar los individuos que presten servicio en los barcos de la Armada que hayan extinguido el tiempo de activo obligatorio,

los que pertenezcan á la reserva ó estén licenciados absolutos, siempre que hubieren navegado por lo menos un año en dichos buques. También tendrán derecho los individuos de las Compañías de mar de Melilla y Ceuta que lleven dos años de servicio activo en estas unidades, debiendo todos alcanzar la talla de 1.550 metros, saber leer y escribir, tener más de veintidós años de edad y no exceder de cuarenta, y reunir las condiciones de conducta que se exigen á los del Ejército, teniendo preferencia para el citado ingreso:

1.º Los que estén en posesión de la Cruz de San Fernando.

2.º Los hijos de individuos que han pertenecido ó pertenezcan á este Cuerpo.

3.º Los licenciados absolutos del mismo que hayan servido en él como carabineros de mar.

4.º Los heridos en campaña ó que hubieren asistido á tres ó más hechos de armas.

Y por último los que se encuentren en filas.

Los que se hallen en situación de servicio activo ó en reserva remitirán sus instancias, hechas de puño y letra de los interesados, á este Centro por conducto de los Comandantes generales de los Apostaderos respectivos, á excepción de los de las Compañías de mar de Melilla y Ceuta, que lo verificarán por el de los Subinspectores de las tropas de dichos puertos, acompañándose á las solicitudes de los primeros copia de la libreta de servicio, certificados de talla, de saber leer y escribir y de utilidad física. A las de los segundos además del pase de reserva, los documentos que se exigen á los individuos del Ejército que están en tal situación.

Quinta. Los licenciados de la Armada que aspiren á la plaza de Carabinero de mar acompañarán á sus instancias la licencia absoluta, sin nota desfavorable por invalidar ó copia autorizada de la misma y acta de inscripción en el Registro civil de su partida de nacimiento.

Los casados, copia de la de matrimonio por dicho Registro, certificado de buena conducta de ellos y de sus esposas, expedido por el Alcalde de la localidad donde residan habitualmente, y otro de antecedentes penales de los interesados, expedido por el Registro general de Penados del Ministerio de Gracia y Justicia.

Los viudos y solteros, los mismos documentos y condiciones que para los anteriores, sustituyendo los primeros la partida de casamiento y certificado de buena conducta de sus esposas, por la de defunción de éstas, y los segundos acompañarán el certificado de soltería expedido por el Juez municipal del punto donde estén domiciliados.

Una vez concedido el ingreso condicional en el Cuerpo, como Carabineros de mar, á los individuos comprendidos en las dos bases anteriores, al presentarse en las Comandancias de destino, los Jefes de éstas observarán para la admisión de aquéllos las mismas prescripciones que se señalan en la presente circular para los del Ejército, sentándoles compromiso por el tiempo de cuatro años, que habrán de cumplir día por día en este Instituto, según dispone el capítulo 5.º del Reglamento de Enganches y Reenganches militares aprobado por Real orden de 3 de Junio de 1889 (C. L. número 239), á menos que por medida judicial, gubernativa ú otra causa se hiciese antes necesaria su separación de aquél.

Los señores Jefes de Comandancia tendrán presente que cuando algún aspirante no verificara su presentación dentro del plazo de dos meses que marca la circular núm. 73 de 20 de Marzo de 1870, á partir de la fecha en que fueron admitidos dejarán sin efecto la concesión de ingreso con devolución de los documentos que presenten los que no tengan compromiso con el Ejército, y lo propio harán en el caso de haber sido declarados inútiles por Médicos de Sanidad Militar, según preceptúa la Real orden de 2 de Octubre de 1897 (C. L. núm. 266), y con los que al presentarse en las Comandancias de destino no reunieran todas las condiciones reglamentarias; serán puestos á disposición de las Autoridades militares de las plazas respectivas aquellos que todavía no hayan extinguido los tres años de servicio en filas, para su incorporación á las unidades de procedencia.

Tanto en estos casos como cuando sean filiados, me darán cuenta á la mayor brevedad los citados Jefes, y en los estados de fuerza de alta y baja mensual que remitan á esta Dirección harán constar por nota el número de los destinados condicionalmente á sus Comandancias respectivas, que sin perjuicio de haberles dado de alta no se hayan incorporado, con el fin de tener conocimiento de este antecedente al disponerse por mi Autoridad sucesivas admisiones.

Reglamenta la recluta de este Instituto en la forma que se establece en la presente circular quedan derogadas todas las disposiciones anteriormente dictadas con igual objeto.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 10 de Septiembre de 1912.—Macías.

Señor...

(Núm. 3.424.)

Agencia ejecutiva municipal

5.ª Zona.

Don Heliodoro Báñez, Agente ejecutivo municipal de la Zona 5.ª

Hago saber: Que con fechas 19 de Agosto último y 14 de Septiembre actual, se han dictado por el Excelentísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta Corte providencias declarando incurso en el apremio de primer grado con el 5 por 100 de recargo á los contribuyentes por los arbitrios municipales de Carruajes y Ganado de lujo y Cortinas y Toldos que no han satisfecho sus cuotas durante el período de cobranza voluntaria del tercer trimestre del año actual.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los deudores domiciliados en los distritos de Universidad y Hospicio que comprende esta Zona, para que en el preciso término de cinco días se presenten en esta Agencia ejecutiva, sita calle de San Vicente, 6 principal, de cuatro á siete de la tarde, á satisfacer sus descubiertos con el 5 por 100; advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo, declararé incurso en el apremio de segundo grado, con el recargo del 10 por 100, á los deudores que no hayan satisfecho sus descubiertos.

Madrid, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos doce.

El Agente ejecutivo.

(A.—433.)

Regimiento Cazadores de Lusitania 12.º DE CABALLERIA

El 6 del próximo mes de Octubre, y hora de las diez, tendrá lugar la venta en pública subasta de veinte caballos de desecho, en el Cuartel que ocupa el Cuerpo en este Real Sitio, siendo de cuenta de los compradores el importe de este anuncio.

El Pardo, veintitrés de Septiembre de mil novecientos doce

El Comandante Mayor,

Antonio de Zuzúarregui.

(A.—429.)

Banco de España

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 715.437, expedido por este Establecimiento en 1.º de Mayo del año actual á favor de Don Carlos Castro Salacher, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 29 de Agosto próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, veintidós de Septiembre de mil novecientos doce.

El Vicesecretario,

O. Blanco Recio.

(A.—424.)

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 561.443, expedido por este Establecimiento en 27 de Julio de 1904 á favor de Don Eugenio Santiago y Gancedo, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 3 de Septiembre, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos doce.

El Vicesecretario,

O. Blanco Recio.

(A.—432.)